S-PLA N° 300 – 583

El Carmen de Chucuri, 27 de Noviembre de 2026

Señor,
LUIS VILLAMIZAR
Interesado

Asunto: Respuesta observaciones al pliego definitivo Proceso de Contratación LOP SP 004 2026

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionado, radicadas vía electrónica, las cuales se responden de conformidad con lo descrito en la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, ley 1474 del 2011 así:

Se le recuerda al oferente que la gestión contractual de la administración pública es reglada , regulada actualmente por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1º y 2º de la C.P., art. 3º ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

Dado lo anterior el municipio de El Carmen de Chucuri, ha desarrollado y desarrollará innumerables procesos contractuales, en los que sin lugar a dudas dará cumplimiento estricto a todos y cada una de las normas y postulados descritos dentro de los que sin lugar a dudas se tuvieron en cuenta para el desarrollo del proceso de selección de la referencia, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 del 2015.

En la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...), daremos explicación de la siguiente manera:

1) Observaciones radicadas de forma virtual al correo oficial de la secretaria de planeación, el 26 de Noviembre del 2026 por **LUIS VILLAMIZAR.**

Observaciones al pliego definitivo Proceso de Contratación No. LOP-SP-004-2026

External Recibidos ×

Resumen de IA

- Luis envió observaciones sobre pliego definitivo del proceso LOP-SP-004-2026 para construcción de aulas en Institución Educativa El Centenario.
- Solicitó precisar criterio de conversión o porcentaje para garantía de estabilidad y calidad de obras fijada en 300 SMMLV para expedición de póliza.

De Gemini; puede haber errores. **Más información**

LUIS VILLAMIZAR <licitacioneslavv@gmail.com> jue, 26 nov, 11:18 (hace 1 día)
para mí

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2026

Señores
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI
Departamento de Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **LOP-SP-004-2026** adelante el "Proceso de Contratación"

OBSERVACIÓN 01:

Señores
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI
Departamento de Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **LOP-SP-004-2026** adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "**CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCION EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER".**

Asunto: Observaciones al pliego definitivo

Observación No. 01

El numeral 7.2.1 del pliego de condiciones definitivo, correspondiente a la garantía de cumplimiento, establece que el amparo de **estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción** deberá constituirse por un valor asegurado de **trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**.

Para la expedición de la póliza, la aseguradora requiere diligenciar este amparo como un **porcentaje del valor total del contrato**. Dado que la equivalencia de los 300 SMMLV depende del valor contractual y del salario mínimo aplicable, solicitamos que la Entidad precise el criterio de conversión que utilizará para aprobar la garantía.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad **precise el porcentaje para dicho amparo** y, si la respuesta implica modificar el requisito previsto en el pliego definitivo, formalice el ajuste mediante la adenda correspondiente.

Agradeciendo la respuesta a la observación realizada para proceder a que la aseguradora expida la respectiva póliza.

RESPUESTA OBSERVACIÒN 01

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que, efectivamente, por un error involuntario de transcripción en el numeral 7.2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, se estableció que el amparo de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción debía constituirse por un valor asegurado equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Al respecto, la Entidad aclara que el valor asegurado correspondiente a dicho amparo debe ser equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de conformidad con la determinación efectuada por la Entidad para el presente proceso de contratación.

En consecuencia, se acepta la observación y se procederá a corregir el numeral 7.2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, mediante la expedición de la respectiva adenda, sustituyendo la referencia a los trescientos (300) SMMLV por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

La modificación será publicada en SECOP I para conocimiento de todos los interesados y efectos correspondientes.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EL CARMEN DE CHUCURI (SANTANDER) identificada con el NIT 890270859-6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de obra	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

[ORIGINAL FIRMADO]

WILLIAN TELLO SIERRA
Alcalde Municipal

Elaboró : Daniela Monsalve Hernandez – Apoyo profesional secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos tecnicos: Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos juridicos: Willian Muñoz Barajas – Asesor Juridico